



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Catorce de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0141

RADICADO N° 2020-0050-00

CONSIDERACIONES

Por satisfacer plenamente los presupuestos de los artículos 90 y ss, y 422 del C.G.P., así como los requisitos establecidos en los artículos 620, 774 del C. Co., Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes para adelantar la presente demanda Ejecutiva, por lo cual habrá de librarse la correspondiente orden de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de C.I.C.LIBI S.A.S. contra FERRAGRO S.A.S. por las sumas de:

-OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$831.774.150.00), por concepto de capital, por la sumatoria de las facturas como Títulos Valores allegados como base de recaudo. Además de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta la solución total de las mismas.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia al demandado conforme al DECRETO N° 806 del 4 de junio de 2020, artículo 8 y/o artículo 291 y ss del C.G.P. donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones, contados a partir de la notificación que del presente auto se haga.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. PEDRO JOSÉ CORENA MERCADO, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido y por ser abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez